



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

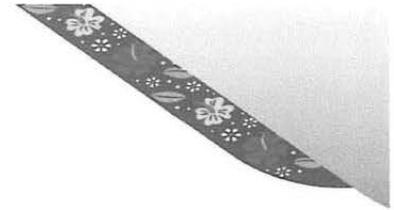
GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

10 DE NOVIEMBRE DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No- 5543



ACTA CONSTITUTIVA PARA LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

En la ciudad de Nacajuca, perteneciente al estado de Tabasco, siendo las 10:00 horas del día 28 de Octubre del año 2021, en el lugar que ocupa la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional, ubicado en la Calle Alejo Torres S/N, Colonia Centro, de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, se reunieron los C.C. LIC. SHEILA DARLIN ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal Constitucional, EL ING. CIRILO CRUZ DIONISIO Secretario del Ayuntamiento y el C. MEREGILDO MARTINEZ DE LOS SANTOS, Coordinador de Protección Civil de Nacajuca, Tabasco; con el objeto de constituir legalmente el Consejo Municipal de Protección Civil de este Ayuntamiento.

1. ANTECEDENTES

Como consecuencia de los sismos ocurridos en el año de 1985, el Gobierno Federal decidió instrumentar un sistema que permitiese una respuesta eficaz y eficiente de los sectores Público, Privado y Social, ante la presencia de desastres originados por fenómenos naturales o por actividades humanas, con el propósito de prevenir, minimizar o mitigar sus efectos. Ante la imposibilidad de aislarse a la realidad de un mundo cambiante, que ha elevado los índices de la exposición a los fenómenos naturales perturbadores, y el aumento de la vulnerabilidad física y social que se registra en el mundo y por ende en el Municipio, debido a factores como el cambio climático o por acciones del mismo hombre durante los últimos tiempos, el Municipio de Nacajuca, Tabasco; asume su responsabilidad ante la población para garantizar su seguridad y tranquilidad, frente a la posibilidad de sufrir alguna emergencia y/o desastre. Este municipio reconoce el desafío que afronta y que lo obliga a establecer como uno de los principales objetivos de gobierno, acorde con la política Nacional y Estatal, la necesidad de incorporar como criterio fundamental, la prevención de desastres, buscando siempre la participación de la sociedad en su conjunto.

2. MARCO LEGAL

La Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco; en lo específico los artículos 2 fracción XI, 8, 9, 69, 70, 71 y 72 y demás relativos y aplicables.

Del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Nacajuca, Tabasco, artículo 18, El decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de mayo del año 1986, mediante el cual se establecieron las bases del Sistema Nacional de Protección Civil, cuyo objetivo es proteger a las personas y la sociedad ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o a través de acciones que eliminen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes

3. OBJETIVOS

La instalación del Consejo Municipal de Protección Civil quienes tendrán bajo su responsabilidad, la adecuación del reglamento interior u ordenamiento jurídico correspondiente, para incluir la función de Protección Civil dentro del Municipio; elaborar, establecer, operar y evaluar permanentemente el Programa Municipal de Protección Civil, así como implementar los mecanismos de coordinación con las Dependencias e Instituciones públicas, privadas y sociales en sus tres niveles de gobierno que conforman el Sistema Nacional, Estatal y Municipal de





Protección Civil, con el fin de cumplir con los objetivos del mismo, a través de la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil, cuya función principal será realizar actividades que conduzcan a salvaguardar la integridad física de todos los habitantes del municipio y de las personas que concurren al mismo, así como de proteger las instalaciones, bienes y entorno ecológico; otra actividad fundamental y objetivo primordial del Consejo Municipal de Protección Civil será la elaboración y actualización permanentemente del Atlas Municipal de Riesgos, herramienta principal en la planeación y prevención de desastres, para lo cual implementara los mecanismos de coordinación con las Dependencias e Instituciones públicas, privadas y sociales en sus tres niveles de gobierno, con el fin de promover el estudio e investigación de los problemas relacionados con los peligros que existen en el municipio, lo que dará origen a una actualización permanente del Atlas de Riesgos municipal y por ende una herramienta actualizada del Municipio para asumir su responsabilidad ante la población, que le permita garantizar, la seguridad y tranquilidad de sus moradores ante la presencia de fenómenos perturbadores naturales y antrópicos, incorporando como criterio fundamental, la prevención de desastres, frente a la posibilidad de sufrir alguna emergencia y/o desastre; y

4. CONSIDERANDO:

1. Que el municipio es la célula básica de toda sociedad, cuyo objetivo principal es proteger la vida, la libertad, los bienes y su medio ambiente, resulta indispensable establecer a través de él sistemas y programas formales que les permitan el cumplimiento obligatorio de dichas tareas, como lo es la protección civil.
2. Que en el estado de Tabasco, los ayuntamientos cuentan con unidades municipales de protección civil, que son los entes encargados de la coordinación con el estado y la federación, a través de un sistema nacional que permite normar su participación y cooperación pública, social y privada, a fin de alcanzar los objetivos establecidos en los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación de la población en caso de emergencia.
3. Que en las bases para el establecimiento del sistema nacional de protección civil, se prevé la creación de comités y unidades de protección civil, como órganos consultivos, operativos, con decisión propia y con capacidad de respuesta para hacer frente en el momento oportuno y eficientemente a los desastres naturales y contingencias diversas.

En razón a ello, se toman los siguientes:

5. ACUERDOS

PRIMERO.- En términos del artículo 72 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tabasco, se **Integra Formalmente el Consejo Municipal de Protección Civil** del Municipio de Nacajuca, Tabasco; como parte integrante de los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil, el cual será integrado de la siguiente manera:

Lic. Sheila Darlin Álvarez Hernández en su calidad de Presidente Municipal de Nacajuca, Tabasco; y Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil.

Ing. Cirilo Cruz Dionisio en su calidad de Secretario del Ayuntamiento y Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil.





C. Meregildo Martínez de los Santos en su calidad de Coordinador de Protección Civil y Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil.

El C. Carlos Ovando Lázaro, segundo regidor y síndico

La Ing. Gaby del Carmen Rodríguez Rodríguez, tercer regidor

El C. Lic. Carmen Remedio López de la Cruz, cuarto regidor

La C. Alejandrina Hernández Gerónimo, quinto regidor

SEGUNDO.- El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes facultades:
En términos del artículo 73 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco:

- I. Fomentar la participación corresponsable y comprometida de los sectores y habitantes del Municipio en las acciones y programas de Protección Civil, así como crear mecanismos que promuevan la cultura de la Prevención con la participación de la comunidad, las autoridades y grupos voluntarios en materia de Protección Civil;*
- II. Convocar, coordinar y armonizar, con pleno respeto la participación de los servidores públicos federales y estatales con residencia en el Municipio y de los diversos grupos sociales organizados, en la definición y ejecución de las acciones que se convengan realizar en materia de Protección Civil;*
- III. Aprobar y evaluar el programa Municipal de Protección Civil, así como vigilar su cumplimiento;*
- IV. Promover el estudio y la investigación en materia de Protección Civil, identificando sus problemas y tendencias, y proponiendo las normas y programas que permitan su solución, así como la ampliación del conocimiento sobre los elementos básicos del Sistema Municipal y el fortalecimiento de su estructura;*
- V. Coordinar sus acciones con los Sistemas Nacional y Estatal;*
- VI. Proponer políticas en materia de Protección Civil;*
- VII. Elaborar o actualizar sus reglamentos municipales en la materia; y*
- VIII. Las demás que les señalen esta Ley y el Reglamento.*

Este Consejo Municipal se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias a convocatoria de su Presidente, o en su caso, del Secretario Ejecutivo.

En situación de emergencia, el Consejo Municipal se constituirá en sesión permanente, a fin de determinar las acciones que procedan para garantizar el Auxilio a la población afectada, de las comunidades respectivas y su adecuada recuperación.





6.- CIERRE DEL ACTA

Sin otro asunto que tratar se da por concluida la presente Acta Constitutiva del Consejo Municipal de Protección Civil del municipio de Nacajuca, Tabasco, firmando al margen y al calce de todas las hojas los que en ella intervienen, en el lugar y fecha indicados, siendo las 12:00 horas y 30 minutos.

CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.


Lic. Sheila Darlin Álvarez Hernández
 Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional y
 Presidente del Consejo Municipal de Protección civil


Ing. Cirilo Cruz Dionisio
 Secretario del Ayuntamiento y Secretario
 Ejecutivo del Consejo


C. Meregildo Martínez de los Santos
 Coordinador Municipal de Protección
 Civil y Secretario Técnico Operativo
 del Consejo.


C. Carlos Ovando Lazaro
 Segundo Regidor y Sindico
 Vocal


Ing. Gaby del Carmen Rodríguez
 Tercer Regidor
 Vocal


Lic. Carmen Remedio López de la Cruz
 Cuarto Regidor
 Vocal


**Prof.ª Alejandrina Hernández
 Gerónimo**
 Quinto Regidor.
 Vocal



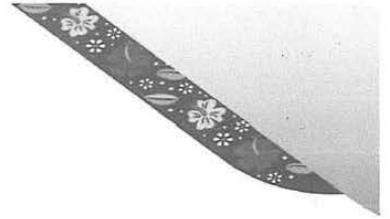
**SECRETARÍA DEL
 H. AYUNTAMIENTO**



Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca
 Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro,
 Nacajuca, Tabasco. C.P. 86220



+52 (914) 337 8354



TESTIGOS DE HONOR

Lic. Jorge Mier y Terán Suarez
Coordinador General del Instituto de
Protección Civil del Estado de Tabasco

C. Gral. Bgda. D.E.M. José Fausto Torres Sánchez
Comandante de la 30ª Zona Militar

C. Dr. Zenon Morales Orozco
Jurisdicción Sanitaria No 13

Insp. Rosario Cordova Graniel
Director de Seguridad Publica

Ing. Romelio Narváez García
Administrador Municipal de
CEAS Nacajuca

C. Sub-Inspector Ricardo Domínguez Alejandro
Delegado de la Policía Estatal de
Camino



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO**





No.- 5439

JUICIO DECLARACIÓN DE AUSENCIA

EDICTO

C. HECTOR MENA VIDAL.
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EXPEDIENTE NÚMERO 00674/2015 RELATIVO AL JUICIO DECLARACION DE AUSENCIA DEL CIUDADANO HECTOR MENA VIDAL, PROMOVIDO POR GUSTAVO MENA SEGURA, EN DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

CUENTA SECRETARIAL. En dos de agosto de dos mil veintiuno, la Secretaría Judicial da cuenta a la Ciudadana Juez con escritos presentados por las partes: el primero presentado por la M.D. ARACELI MALDONADO ARIAS, tutora de la menor de iniciales M.C.M.A., recibido el ocho de junio de dos mil veintiuno, el segundo presentado por ROSA VICTORIA, FRANCISCO JAVIER y HÉCTOR EDUARDO de apellidos MENA CRUZ, el ocho de junio de dos mil veintiuno; el tercero por CARMEN MENA SEGURA, el diez de junio de dos mil veintiuno, el cuarto por CECILIA ANTONAR CASTILLO, el once de junio de dos mil veintiuno; el quinto, sexto y séptimo por GUSTAVO MENA SEGURA, el veintitrés y veintinueve de junio, y el nueve de julio todos del dos mil veintiuno; y el octavo por FRANCISCO JAVIER, ROSA VICTORIA y HÉCTOR EDUARDO de apellidos MENA CRUZ, EL doce de julio del presente año.

Conste.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por técnica jurídica, de la revisión efectuada a los presentes autos, se advierte que la ciudadana **CECILIA ANTONAR CASTILLO**, compareció al procedimiento como representante legal de su menor hijo PEDRO JHOAN MENA ANTONAR, y de la revisión efectuada a la partida de nacimiento del segundo de los citados, se observa que éste ha adquirido la mayoría de edad, durante el desarrollo del presente procedimiento, pues actualmente cuentan con la edad de veinte años, tal y como constata con la copia certificada del acta de nacimiento que obra glosada a foja sesenta y seis del tomo I de la presente causa.

Documento público con el cual se demuestra que **PEDRO JHOAN MENA ANTONAR**, evidentemente dispone libremente de su persona y de sus bienes en términos de los artículos 648 y 649 del Código Civil vigente para el Estado de Tabasco; por tanto cesa la representación que venía ejerciendo la ciudadana **CECILIA ANTONAR CASTILLO** sobre su persona, pues el ciudadano **PEDRO JHOAN MENA ANTONAR**, ya cuenta con la capacidad para comparecer por su propio derecho en el procedimiento judicial no contencioso de declaración de ausencia de su padre, de conformidad con los artículos 69 y 70 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, ya que es capaz para comparecer por sí mismo.

En consecuencia, para no conculcar los derechos de audiencia y legalidad sancionados y previstos en los numerales 14 y 16 Constitucionales, de conformidad a lo establecido por el artículo 649 del Código Civil vigente para el Estado, se le declara la mayoría de edad a **PEDRO JHOAN MENA ANTONAR**, y se declara que la representación que su madre venía ostentando sobre él ha cesado, debiendo promover y comparecer al presente juicio por propio derecho.

Por tanto, se ordena hacer del conocimiento a PEDRO JHOAN MENA ANTONAR, por única vez en el domicilio señalado para oír y recibir citas y notificaciones por su progenitora, para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga con relación a la tramitación de este procedimiento, y además señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones; advertido que de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por perdido el derecho y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los Tableros de Avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Segundo. Por otra parte, se tiene por presentada a la M.D. ARACELI MALDONADO ARIAS, en su carácter de tutora de la menor de edad de iniciales M.C.M.A., con el primer escrito de cuenta, mediante el cual refiere que en atención al contenido del oficio PROFADE/DIR/0619/2021 en el que la Procuradora da por terminada su adscripción a los juzgados civiles y familiares, **se excusa** de continuar con la tutoría que ostenta en el presente asunto, manifestaciones que se tienen por hechas para los efectos legales conducentes.

En atención a lo anterior, y de la revisión efectuada a los presentes autos, se advierte que la menor antes señalada, actualmente cuenta con quince años de edad; por ello, de conformidad con el numeral 506 del Código Civil en Vigor en el Estado, se requiere a la menor de iniciales M.C.M.A., para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído designe tutor de su parte, advertida que en caso de no hacerlo esta juzgadora designara uno en su lugar.

Tercero. Se tiene por presentados a los ciudadanos ROSA VICTORIA MENA CRUZ, FRANCISCO JAVIER MENA CRUZ y HÉCTOR EDUARDO MENA CRUZ, con el segundo escrito de cuenta, mediante el cual contestan la vista concedida en el punto primero del auto del doce de mayo del presente año, haciendo diversas manifestaciones al respecto, las cuales se tienen por hechas y serán tomadas en cuenta en su oportunidad.

No obstante, con relación al oficio que solicitan se gire al Instituto Mexicano del Seguro Social, para verificar que las personas que señalan en su escrito son trabajadores de nómina, al efecto su petición deviene por demás improcedente en términos del artículo 3º fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado en razón de que desde que se dio vista con las primeras cuentas no impugnó el hecho de que existan trabajadores en los ranchos propiedad del ausente.

Por cuanto hace al informe solicitado al Servicio de Administración Tributaria, para estar en condiciones de proveer lo conducente, deberá señalar con precisión a nombre de quien requiere el informe y los puntos detallados de lo que pretende acreditar.

Cuarto. Por su parte, se tiene por presente a la depositaria judicial CARMEN MENA SEGURA, con su escrito de cuenta mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que en contestación al acuerdo de fecha doce de mayo del presente año, donde se le requieren los traslados correspondientes para notificar todos los acuerdos anteriores a los ciudadanos JORGE LUIS MENA CRUZ y DALILA RUBÍ MENA HERNÁNDEZ, ya que éstos no tienen afinidad con su padre, y por tal motivo no se puede dar personalidad a terceros ajenos a este juicio, al respecto sus manifestaciones devienen por demás improcedentes conforme a la ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

Se dice lo anterior, en razón de que como equivocadamente pretende hacer valer la ocursante de cuenta, contrario a sus manifestaciones los antes citados, sí forman parte de este procedimiento, ya que mediante auto de fecha seis de junio de dos mil dieciocho, y específicamente a foja 120 de autos del tomo VI de la causa en que se actúa, se requirió a éstos para que exhibieran la documental que acreditara el parentesco que tienen los antes citados con el presunto ausente.

Por tal razón, los antes citados, comparecieron al procedimiento justificando su parentesco, como se acordó en los puntos tercero y cuarto del auto de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, tal como se observa de la foja 447 autos del tomo VI de esta causa, resolución que ninguno de los interesados impugnó a través

de alguno de los recursos, pues si bien, la ocursoante intentó oponerse a la intervención que esta autoridad le concedió (en pleno respeto a su garantía de audiencia), mediante punto segundo del auto de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve (como obra a foja 461 de autos del tomo VI de la presente causa), se le indicó con precisión a la ocursoante de cuenta que sus manifestaciones se agregaban sin efecto legal alguno, por las razones señaladas en el referido auto.

Por tal virtud, apareciendo que los antes citados, es decir, JORGE LUIS MENA CRUZ y DALILA RUBÍ MENA HERNÁNDEZ, justificaron ser descendientes en primer grado y línea recta del presunto ausente, conforme a las partidas de nacimiento que obran a fojas 388 y 390 de autos respectivamente, las cuales tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 269 fracción V y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, al tratarse de certificaciones de actas del estado civil expedidas por los oficiales del Registro Civil, respecto de constancias existentes en los libros correspondientes, se les tiene por justificando su intervención en este procedimiento no contencioso, tal como se hizo ver en el auto de fecha veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

Quinto. En virtud de lo anterior, en razón de que la depositaria judicial y apoderada legal del presunto ausente, es decir CARMEN MENA SEGURA, no dio cumplimiento al requerimiento hecho mediante punto primero del auto de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve (visible a foja 533 tomo VI de autos); así como al punto **sexto** del auto del trece de enero de dos mil veinte (visible a foja 656 de este tomo), y que su conducta ha sido reiterada y rebelde, provocando con ello, más retraso en esta secuela procedimental, como se encuentra apercibida en el último de los proveídos señalados, **se impone** a la antes citada, una multa de cincuenta unidades de medida y actualización, equivalente a la cantidad de **\$4,280.82 (cuatro mil doscientos ochenta pesos 82/100 moneda nacional)**.

Por tanto, gírese oficio a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco, para que hagan efectiva la multa ordenada, debiendo adjuntarse los documentos indispensables para su ejecución.

Sexto. En consecuencia, se requiere nuevamente a la depositaria judicial y apoderada legal del presunto ausente, CARMEN MENA SEGURA, para que en el término de TRES DÍAS hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, de cumplimiento al requerimiento efectuado en el punto sexto del auto de fecha trece de enero de dos mil veinte, apercibida que de no hacerlo, se duplicará la medida de apremio con la que fue apercibida, es decir, se impondrá por su incumplimiento una medida de apremio consistente en MULTA equivalente a CIEN VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (por tratarse de reincidencia), equivalente a la cantidad de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de **(\$89.62)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para este año 2021, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Séptimo. Ahora bien, se tiene por presentada a la ciudadana CECILIA ANTONAR CASTILLO, con su escrito de cuenta mediante comparece en representación de su hijo (actualmente mayor de edad PEDRO JHOAN MENA ANTONAR), a contestar la vista concedida en el auto del doce de mayo de dos mil veintiuno haciendo diversas manifestaciones, al efecto deberá estarse a lo acordado en el punto primero de la presente resolución.

Octavo. En otro orden de ideas, se tiene por presente al ciudadano GUSTAVO MENA SEGURA, con el primero de sus escritos de cuenta mediante el cual autoriza para revisar el expediente, tomen registros fotográficos, recojan copias certificadas, y toda clase de documentos, así como para recibir citas y notificaciones, a los licenciados en derecho TILO RAÚL PÉREZ y GERARDO EMMANUEL SÁNCHEZ LÓPEZ, designación que se tiene por hecha en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

Noveno. Con el segundo de sus escritos de cuenta, se tiene a GUSTAVO MENA SEGURA, mediante el cual exhibe los comprobantes donde se aprecian los pagos realizados ante el Periódico Oficial y Periódico de Mayor Circulación, mismos que se agregan a los autos para que obren como en derecho corresponda.

Décimo. Asimismo se tiene al antes citado por autorizando para recibir citas y notificaciones, así como para tener acceso al expediente a los ciudadanos TILO RAÚL PÉREZ, YAMILTEH LEÓN LARA, YARITZA TORRES PÉREZ y ALEJANDRO LOMASTO MORALES, designación que se tiene por hecha en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

Décimo Primero. Téngase al ocurante de cuenta, es decir a GUSTAVO MENA SEGURA, por designando como abogado patrono al licenciado TILO RAÍL PÉREZ, personalidad que se tiene por reconocida en razón de que el profesionista señalado tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros de registros de cédulas que para tal fin se lleva en este juzgado, acorde a los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

Décimo Segundo. Con el tercero de sus escritos de cuenta, se tiene a GUSTAVO MENA SEGURA, exhibiendo los ejemplares del Periódico Oficial los cuales fueron publicados los días 30 de junio, 03 y 07 de julio del presente año; y en el Periódico Novedades de Tabasco, los días 29 de junio, 02 y 07 de julio del presente año, mismos que se agregan a los presentes autos para todos los efectos legales a que haya a lugar.

Con relación a que se citen los autos para la resolución que en derecho proceda, dígase que no es el momento procesal oportuno.

Décimo Tercero. Por otra parte, se tiene por presentados a los ciudadanos FRANCISCO JAVIER MENA CRUZ, ROSA VICTORIA MENA CRUZ y HÉCTOR EDUARDO MENA CRUZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicitan, expídase a su costa copias simples de todo lo actuado, previa constancia de recibido que dejen en autos.

Décimo Cuarto. Ahora bien, de la revisión efectuada a la presente causa, apareciendo que hasta la presente fecha no existe noticia respecto del seguimiento en la instancia jurisdiccional, con relación a la averiguación previa interpuesta originalmente por HÉCTOR EDUARDO MENA CRUZ, bajo el número AP-FCS-255/2013 y AP-FCS-309/2013, respecto del delito de secuestro cometido en agravio de HÉCTOR MENA VIDAL.

Y que de la revisión general al Sistema de Gestión Judicial esfera, se encontró que la causa señalada se encuentra radicada actualmente en el Juzgado Segundo Penal Tradicional del Centro, Tabasco, bajo el expediente número **116/2019**, causa declinada por el Suprimido Juzgado Quinto Penal del expediente 174/2013; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 del Código de Procedimientos civiles en vigor del Estado, gírese oficio al titular del juzgado antes citado, para que a la brevedad posible y en el ámbito de su competencia, informe a este Juzgado, cuál es el estado procesal que guarda la causa antes citada, debiendo señalar si ya se localizó el paradero del presunto ausente HÉCTOR MENA VIDAL, lo anterior en términos del artículo 242 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

Décimo Quinto. Por otra parte, toda vez que no se ha dado el trámite respectivo al recurso de apelación interpuesto por ROSA VICTORIA MENA CRUZ, en contra del punto décimo tercero del auto de fecha seis de junio de dos mil dieciocho, admitido a foja 218 del presente tomo, se ordena dar de forma inmediata el trámite correspondiente en términos de ley, por lo que requiérase al apelante para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído exhiba copias de todas y cada una de las constancias es decir copias del expediente para remitir su testimonio de apelación, advertida que en caso de no hacerlo en dicho término se desechará dicho recurso.

Décimo Sexto. Finalmente, tomando en consideración lo dispuesto por el numeral 675 del Código Civil en Vigor en el estado, toda vez que el mismo dispone que se publiquen dos edictos con intervalos de quince días en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado y otro diario del domicilio del ausente, por lo que realícese la última publicación, quedando a cargo de la apoderada legal y depositaria judicial la publicación de los edictos antes enunciados, en caso contrario que esta no se presentare a realizar los tramites de estos, lo puede realizar cualquiera de los demás intervinientes en éste juicio.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **Lorena Denis Trinidad**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada Carmita Gómez Silva, que autoriza, certifica y da fe.

...Se transcribe el auto de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte...

Computo Secretarial: en nueve de noviembre de dos mil veinte, el secretario Judicial de Acuerdos hago constar: que el termino de cinco días hábiles concedidos a HECTOR EDUARDO MENA CRUZ y ROSA VICTORIA MENA CRUZ, para dar cumplimiento a lo ordenado mediante punto cuarto resolutivo de la sentencia interlocutoria de veintitrés de septiembre de dos mil veinte, corrió del catorce al veinte de octubre de dos mil veinte. conste doy fe.

CUENTA SECRETARIAL. En nueve de noviembre de dos mil veinte, el Secretario Judicial de acuerdos da cuenta a la Juez, con seis escritos de seis, dieciséis, quince, veinte veintitrés y veintiséis de octubre de dos mil veinte, suscritos por FRANCISCO JAVIER MENA CRUZ, ROSA VICTORIA MENA CRUZ, HECTOR EDUARDO MENA CRUZ, DALILA DEL C. CRUZ MORALES, CARMEN MENA SEGURA, recibido en este juzgado el catorce, dieciséis, veinte y veintiséis de octubre de dos mil veinte, para acordar lo que en derecho proceda. Conste.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Con base en el contenido de los acuerdos 01/2020, 02/2020, 03/2020, 05/2020, 06/2020, 12/2020 y 14/2020 de 19 y 31 de marzo, 28 de abril, 28 de abril, 28 de mayo, 03 de junio, 06 de agosto y 12 de septiembre, todos de dos mil veinte, así como la circular 07/2020 de 16 de abril de 2020, se procede al análisis de los escritos suscritos por FRANCISCO JAVIER MENA CRUZ, ROSA VICTORIA MENA CRUZ, HECTOR EDUARDO MENA CRUZ, DALILA DEL C. CRUZ MORALES, CARMEN MENA SEGURA, detallados en la cuenta secretarial que antecede, de los que se advierte promueven en relación al impulso procesal de la presente causa y a la vista dada por esta autoridad.

Bajo tal perspectiva, y tomando en consideración el principio de progresividad previsto en el artículo 1º constitucional y los tratados internacionales ratificados por México, así como la resolución 1/2020 "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas", emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la declaración "Emergencia el coronavirus: desafíos para la justicia", en la que el relator especial de Naciones Unidas sobre independencia judicial: (i) calificó como una decisión "urgente" la racionalización inmediata -a lo esencial- de los servicios que prestan los sistemas de justicia en torno a asuntos que pueden considerarse prioritarios.

En esa lógica, acorde a lo establecido en los numerales 1 y 4 Constitucional, y los acuerdos plenarios 06/2020, 12/2020, y 14/2020, por tanto, se considera que los escritos suscritos por FRANCISCO JAVIER MENA CRUZ, ROSA VICTORIA MENA CRUZ, HECTOR EDUARDO MENA CRUZ, DALILA CEL C. CRUZ MORALES, CARMEN MENA SEGURA, deben proveerse conforme a derecho corresponda.

Segundo. Por recibido el escrito de seis de octubre de dos mil veinte, suscrito por FRANCISCO JAVIER MENA CRUZ, ROSA VICTORIA MENA CRUZ, HECTOR EDUARDO MENA CRUZ, DALILA DEL C. CRUZ MORALES, mediante el cual hacen diversas manifestaciones en relación a la regularización del presente procedimiento; en lo que refiere a que esta autoridad ha sido omisa en fijar un plazo para la comparecencia del ausente, en iniciar la solicitud de declaración de ausencia, en emitir resolución respecto a la solicitud de declaración de ausencia, a declarar la presunción de muerte, entre otras manifestaciones; dígaselo que no le asiste la razón a los ocursoantes, por las siguientes razones:

En primer lugar, contrario a lo aseverado por los antes citados, esta autoridad judicial sí fijó el plazo a que alude el numeral 749 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, en relación con el 651 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, mismo que fue ordenado mediante punto tercero del auto de inicio del siete de marzo de dos mil catorce, consistente en el plazo de CUATRO MESES contados a partir de la fecha de la última publicación de los edictos realizados a nivel estatal y a nivel nacional, tal y como se observa en el cómputo secretarial visible a foja 380 del tomo III, del expediente en que se actúa.

En segundo lugar, si bien esta juzgadora no ha emitido una resolución respecto a la declaración de ausencia, esto se debe a que ninguna de las partes la había solicitado, tal y como lo dispone el 674 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco, así como el párrafo segundo del 750 del Código de Proceder en la materia.

En tercer lugar, como consecuencia, al no haberse solicitado la declaración de ausencia, esta juzgadora no estaba facultada para emitir resolución alguna respecto a la declaración de ausencia.

En cuarto lugar, tampoco le asiste la razón a los ocursoantes para reclamar la presunción de muerte de HÉCTOR MENA VIDAL, toda vez que no reúne los requisitos establecidos por el numeral 702 del código civil en vigor en el Estado, así como en el 752 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Tercero. Ahora bien, toda vez que los ocursoantes, solicitan a esta autoridad judicial, se pronuncie respecto a la declaración de ausencia de HÉCTOR MENA VIDAL, se procede a analizar si dicha solicitud cumple con los requisitos procesales, establecidos en los numerales 651, 653,655, 658, 660, 670, 674 y 676 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco, así como en los artículos 749, 750 y 751 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco.

- 1) Obra en autos el escrito de demanda de veinticinco de febrero de dos mil catorce, suscrito por GUSTAVO MENA SEGURA, en la Oficialía de Primera Instancias de los juzgados del centro de esta ciudad, mediante el cual, solicitó la DECLARACIÓN DE AUSENCIA de su padre HÉCTOR MENA VIDAL, cumpliendo de esta forma con el numeral 674 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, así como lo establecido en el párrafo segundo del artículo 750 del Código de Proceder en la materia.
- 2) Obra en autos la publicación de los edictos a que refiere el numeral 651 del Código Civil para el Estado de Tabasco, así como 749 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, visibles a foja 60, 61, 65, 66, 67 y 68 del tomo III del expediente en que se actúa.
- 3) Obra en autos el nombramiento y protesta de tutores que alude el numeral 653 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco, en los casos en que existan

menores; lo cual quedó acreditado mediante foja 78 y 90 del Tomo I del expediente en que se actúa.

- 4) Obra en autos mediante foja 380 del tomo III, el cómputo secretarial de los edictos publicados a nivel estatal y nacional, a que alude el 651 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, en el que se observa que los CUATRO MESES concedidos a HÉCTOR MENA VIDAL para que compareciera a satisfacción de este juzgado, los cuales corrieron de la siguiente forma: a nivel Estatal del seis de abril al seis de julio de dos mil quince, y a nivel nacional, del catorce de abril al catorce de julio de dos mil quince.
 - 5) Obra en autos el PODER NOTARIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN conferido por HÉCTOR MENA VIDAL, a favor de CARMEN MENA SEGURA, mismo que obra a foja 46 y 47 del Tomo I, del expediente en que se actúa; **y en atención a ello, se considera que es de aplicarse lo establecido por el numeral 670 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, que copiado a la letra dice: "ARTÍCULO 670.- En el caso de nombramiento de apoderado general... En el caso de que el ausente haya dejado o nombrado apoderado general para la administración de sus bienes, no podrá pedirse la declaración de ausencia sino pasados dos años que se contarán desde la desaparición del ausente, si en ese período no se tuvieron noticias suyas o desde la fecha en que se hayan tenido las últimas."** Lo anterior, debido a que el nombramiento fue otorgado por el ausente antes de su partida, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes. De lo que resulta que, según se observa en la demanda inicial, así como en la averiguación previa visible a foja 11 del tomo I del expediente en que se actúa, HÉCTOR MENA VIDAL, desapareció el 27 de septiembre de dos mil trece, fecha en que se tuvo las últimas noticias de él, razón por la que de acuerdo al precepto invocado, **los dos años que se establece como requisito para petitionar la declaración de ausencia, se cumplió el 27 de septiembre de dos mil quince,** razón por la que en exceso **se ha cumplido con dicho requisito.**
- De igual forma, es de observarse que en el presente asunto, los descendientes del citado son los únicos capaces de representarlo, lo anterior de acuerdo con el artículo 658 del código civil vigente para el Tabasco, personalidad que tienen reconocidas al haberse apersonado en el presente juicio acreditando el parentesco con el citado HÉCTOR MENA VIDAL, mediante sus respectivas actas de nacimientos, mismas que obran en autos del expediente en que se actúa; razón por la cual, de conformidad con el numeral 674 del código civil en vigor en el Estado de Tabasco, así como en el segundo párrafo del 750 del Código de proceder en la materia, se encuentran legitimados para pedir la declaración de ausencia.
 - En cuanto a lo señalado en el artículo 652 del Código civil vigente en el estado de Tabasco, referente a remitir copia de los edictos al cónsul mexicano correspondiente, si se tuviere motivos fundados para creer que el ausente se halle en algún lugar de otro país, la que resuelve, estima inaplicable el precepto antes invocado, toda vez que durante todo el trámite del presente asunto, ninguno de sus presuntos sucesores, advirtió que el citado HÉCTOR MENA VIDAL, se encontrara en el extranjero, lo anterior, toda vez que su ausencia se originó de la desaparición forzada de su persona, producto presumiblemente de la delincuencia organizada, tal y como fue acreditado por el promovente GUSTAVO MENA SEGURA, quien además agregó la denuncia realizada en la Averiguación Previa AP-FCS-309/2013, que obra en foja 8 a la 14 del tomo I del expediente en que se actúa.
 - Tampoco pasa desapercibido para esta juzgadora que para que proceda pedir la declaración de ausencia, es requisito realizarlo pasado un año, desde el día que haya sido nombrado el representante; o como sucede en el presente asunto, pasado dos años contados desde la desaparición del ausente, o desde la fecha en que se hayan tenido las últimas noticias (artículos 669 y 670 del Código civil vigente en el Estado); cumplido el requisito anterior, de acuerdo al numeral 675 del código civil vigente en el Estado, que establece que de encontrarse fundada la demanda (donde se solicite la declaración de ausencia), dispondrá que se publiquen dos edictos, con

intervalo de quince días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, y en otro diario del último domicilio del ausente, lo cual ya se dio cumplimiento, tal y como obra en autos la publicación de los edictos visibles a foja 60, 61, 65, 66, 67 y 68 del tomo III del expediente en que se actúa; así como también el artículo 676, del código civil citado, establece que se declarará en forma oficial la ausencia, pasado dos meses desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado; por otro lado, se observan ciertas discrepancias entre los citados ordenamientos y los que regulan el procedimiento, específicamente con el artículo 751 del código de proceder en la materia, toda vez que a diferencia de lo establecido en el código civil (publicación de dos edictos, con intervalo de quince días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado), para el caso de encontrarse fundada la solicitud, se dispone publicar durante **tres meses, con intervalos de quince días** en el **Periódico Oficial** que corresponda, y en los **principales del último domicilio del ausente**, así como también, dispone un plazo de cuatro meses a partir de la última publicación para la declarar la ausencia, siendo que el 676 del Código Civil dispone de solo dos meses para el mismo efecto.

Cuarto. Así también dado que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a las medidas provisionales establecidas en el artículo 667 del Código Civil en vigor, consistente en la publicación de nuevos edictos llamando al ausente, requiérase a la apoderada legal y depositaria judicial CARMEN MENA SEGURA, para que dentro del término de **tres días** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste la dirección e impulso que quiera darle a las medidas provisionales decretadas.

Apercibida que no dar cumplimiento a lo anterior reportará el perjuicio procesal que sobrevenga si no lleva a cabo el acto dentro del plazo concedido; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90, 123 fracción III, y demás relativos y aplicables del código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Quinto. Por recibido el escrito de dieciséis de octubre de dos mil veinte, suscrito por CARMEN MENA SEGURA, en su carácter de depositaria judicial, mediante el cual por los motivos que aduce solicita se requiera al HECTOR EDUARDO MENA CRUZ, para que haga entrega del inmueble ubicado en avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara numero 94, Colonia Plutarco Elías Calles de esta ciudad capital, así como los bienes muebles que detalla la ocursoante en su escrito que se provee, al respecto dígamele que por el momento no ha lugar acordar favorable su petición, toda vez que hasta este momento no han dado cumplimiento al requerimiento efectuado en la sentencia interlocutoria de veintitrés de septiembre de dos mil veinte, en su parte resolutive numero cuarto ya que en su escrito del veinte de octubre de dos mil veinte, solo hacen simples manifestaciones, sin acreditar su dicho por lo que deberá de exhibir documental publica para acreditar su dicho.

Sexto. Por otra parte Ahora bien, en lo que respecta a los demás bienes muebles que reclama CARMEN MENA SEGURA, enumerados en su escrito de cuenta del 1 (uno) al 48 (cuarenta y ocho); en consecuencia, se ordena dar vista a HECTOR EDUARDO MENA CRUZ, por el término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, y manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior, de conformidad con el numeral 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor en el Estado.

Séptimo. Por recibido el escrito de quince de octubre de dos mil veinte, suscrito por CARMEN MENA SEGURA, mediante el cual hace diversas manifestaciones en relación a la vista concedida en el resolutive cuarto de la sentencia interlocutoria de veintitrés de septiembre del año en curso; en consecuencia, con sus manifestaciones, se ordena dar vista a las demás partes por el término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, y manifiesten lo que a sus derechos convengan, lo anterior, de conformidad con el numeral 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor en el Estado.

Octavo. Se tiene por recibido el escrito de veinte de octubre de dos mil veinte, suscrito por FRANCISCO JAVIER MENA CRUZ, ROSA VICTORIA MENA CRUZ, HECTOR EDUARDO MENA CRUZ, DALILA DEL CARMEN CRUZ MORALES, mediante el cual dan contestación al requerimiento efectuado en la sentencia interlocutoria de veintitrés de septiembre del año en curso, misma que se les tiene por hecha dentro del plazo legal para ello; por lo que, en cuanto a la petición que realiza DALILA DEL CARMEN CRUZ MORALES, en relación a que se le reconozca la posesión del inmueble ubicado en Avenida Carlos Pellicer Cámara número 94, de la Colonia Plutarco Elías Calles, de esta ciudad, dígasele que no ha lugar a acordar favorable su petición, en virtud que el presente procedimiento no resulta ser la vía idónea para conceder lo peticionado, toda vez que se trata de un procedimiento no contencioso de declaración de ausencia, y no de reconocimiento de derechos reales, como lo es el derecho de posesión de un inmueble, por lo tanto, deberá promover en la vía y forma que en derecho proceda, máxime que tal y como se desprende de autos, esta autoridad judicial considera que la antes citada carece de personalidad para comparecer en el presente juicio, por lo que no se le considera parte en el presente procedimiento, pues hasta el momento no ha acreditado su interés jurídico.

Noveno. Asimismo, en relación a lo manifestado por HECTOR EDUARDO MENA CRUZ, mediante el cual hace diversas manifestaciones en relación a fusión de los predios amparados por las escrituras públicas números 8312, 5377 y 909, que amparan el predio ubicado en Avenida Carlos Pellicer Cámara número 94, de la Colonia Plutarco Elías Calles, de esta ciudad, así como en cuanto a que ROSA VICTORIA MENA CRUZ sigue gozando el usufructo de la renta que genera la planta del inmueble antes descrito; en consecuencia, con sus manifestaciones, se ordena dar vista a las demás partes por el término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, y manifiesten lo que a sus derechos convengan, lo anterior, de conformidad con el numeral 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor en el Estado.

Decimo. Por cuanto a las manifestaciones que hacen en el escrito de cuenta, en relación a que CARMEN MENA SEGURA y GUSTAVO MENA SEGURA, intimida o amenaza a los inquilinos, dígasele que con fundamento en el artículo 3 fracción V, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se requiere a todas las partes de conducirse con respeto y buena fe procesal hacia las demás partes, absteniéndose de infligir cualquier tipo de acto de molestia física, verbal o emocional, apercibidos de las penas que contempla el numeral 129 del Código de Proceder en la materia.

Décimo Primero. Por recibido el escrito de veintitrés de octubre de dos mil veinte, suscrito por CARMEN MENA SEGURA, mediante el cual informa de los gastos realizados en el periodo de septiembre a noviembre de dos mil diecinueve, agregando diversos recibos y comprobantes de egresos; en consecuencia, con dicho informe y documentos anexos, se ordena dar vista a las demás partes por el término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, y manifiesten lo que a sus derechos convengan, lo anterior, de conformidad con el numeral 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor en el Estado.

Décimo Segundo. Por recibido el escrito de veintiséis de octubre de dos mil veinte, suscrito por CARMEN MENA SEGURA, mediante el cual informa de los gastos realizados en el periodo de enero a abril de dos mil veinte, agregando diversos recibos y comprobantes de egresos; en consecuencia, con dicho informe y documentos anexos, se ordena dar vista a las demás partes por el término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, y manifiesten lo que a sus derechos convengan, lo anterior, de conformidad con el numeral 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor en el Estado.

Décimo Tercero. Por recibido el escrito de doce de noviembre de dos mil veinte, suscrito por CARMEN MENA SEGURA, mediante el cual informa de los gastos realizados en el periodo de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de dos mil veinte, agregando diversos recibos y comprobantes de egresos; en consecuencia, con dicho informe y documentos anexos, se ordena dar vista a las demás partes por el término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, y manifiesten lo que a sus derechos convengan, lo anterior, de conformidad con el numeral 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor en el Estado.

Décimo Cuarto. Toda vez que los ciudadanos **HECTOR EDUARDO MENA CRUZ, DALILA DEL CARMEN CRUZ MORALES, ROSA VICTORIA MENA CRUZ, FRANCISCO JAVIER MENA CRUZ y CARMEN MENA SEGURA**, en sus respectivos escritos de cuenta refieren manifestaciones discordantes en cuanto a quien se encuentra con el usufructo y posesión del inmueble ubicado en avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara número 94, colonia Plutarco Elías calles de esta ciudad capital, en consecuencia se comisiona al actuario judicial adscrito al juzgado para los efectos de que se constituya en el citado domicilio y se sirva dar fe quien vive en ese domicilio y si la planta alta del mismo se encuentra ocupada, para el caso de estar ocupada, deberá de entrevistar al ocupante y requerirlo para los efectos de que acredite la calidad con la que se encuentra viviendo, si se encuentra rentando y a quien le paga la renta.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA YESSENIA NARVAEZ HERNANDEZ, JUEZ TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

...así mismo, se transcribe el auto de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno...

CUENTA SECRETARIAL. En doce de mayo de dos mil veintiuno, la Secretaria Judicial de Acuerdos da cuenta a la encargada del Despacho por Ministerio de Ley, con un escrito presentado por CARMEN MENA SEGURA, recibidos en trece y catorce de abril de dos mil veintiuno. Conste.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la depositaria judicial CARMEN MENA SEGURA, con su primer escrito de cuenta, mediante el cual exhibe los traslados correspondientes para FRANCISCO JAVIER MENA CRUZ, ROSA VICTORIA MENA CRUZ, HECTOR EDUARDO MENA CRUZ, relacionado con los informes de los gastos realizados en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2020.

En atención a lo anterior, dese cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, así como a los autos de fechas veintidos de mayo de dos mil diecinueve en sus términos.

Segundo. Con el segundo escrito de cuenta, se tiene a la depositaria judicial CARMEN MENA SEGURA, mediante el cual hace diversas manifestaciones con relación al requerimiento efectuado en el punto segundo del auto del tres de marzo del presente año; en consecuencia, con tales manifestaciones se ordena dar vista a CECILIA

ANTONAR CASTILLO, para que en el término de TRES DÍAS hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga.

Tercero. Por otra parte, en razón de que los artículos 667 y 668 del Código Civil del Estado de Tabasco, disponen literalmente que cada seis meses, en el día correspondiente al cual hubiere sido nombrado el representante, se publicará un nuevo edicto llamando al ausente; en él constará el nombre y dirección del representante y el tiempo que falta para que se cumpla el plazo que señalan los artículos 669 y 670, y además que el representante está obligado a promover la publicación de los edictos, que la falta de cumplimiento de esa obligación lo hace responsable de los daños y perjuicios que sigan al ausente **y es causa legítima de remoción**; en atención a ello, se ordena requerir a la antes citada para que de forma inmediata realice las gestiones pertinentes a su encargo, en el entendido que de seguir incumpliendo con sus obligaciones, los demás interesados, podrá solicitar la remoción de su encargo en los términos previstos por la ley.

Cuarto. Toda vez que no fueron debidamente notificados JORGE LUIS MENA CRUZ y DALILA RUBI MENA HERNÁNDEZ, lo ordenado en el auto del tres de marzo de dos mil veintiuno, se requiere a la ciudadana CARMEN MENA SEGURA, para efectos de que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído exhiba los traslados correspondientes para efectos de notificar a los antes citados los autos a partir del veintiséis de mayo de dos mil diecinueve, por falta de traslados no exhibidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA FABIOLA CUPIL ARIAS, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS CIUDADANA CARMITA GOMEZ SILVA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

...de igual manera se transcribe el auto de inicio de fecha veinte de agosto de dos mil quince...

Razón secretarial. En catorce de agosto de dos mil quince, la Secretaría da cuenta a la Ciudadana Juez, con el oficio número **19929**, recibido con fecha cinco de agosto del presente año, signado por la Licenciada **BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO**, Presidenta de la Primera Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado y la Licenciada **ELOÍSA DEL CARMEN GARCÍA SOLÓRZANO**; así mismo el oficio 3905 recepcionado con fecha catorce de agosto de dos mil quince, signado por la Dra. **ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ**, Jueza Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro.

AUTO DE INICIO POR AVOCAMIENTO DE JUICIO
MEDIDAS DE PROVISIONALES DE DECLARACION DE AUSENCIA DEL CIUDADANO
HECTOR MENA VIDAL

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Visto el oficio número **19929**, recibido en este juzgado el día cinco de agosto del presente año, signado por la Licenciada **BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO**, Presidenta de la Primera Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia en el

Estado y la Licenciada **ELOÍSA DEL CARMEN GARCÍA SOLÓRZANO**, Secretaria de Acuerdos, mediante el cual remite el expediente original número **0129/2014** constante de setecientos quince fojas útiles, tomo II constante de setecientos ochenta y ocho fojas útiles y tomo III constante de trescientos noventa y nueve fojas útiles; incidente de oposición de cuentas del mes de febrero de dos mil quince constante de veintiséis fojas, incidente de posición de cuentas de los meses de noviembre y diciembre de dos mil catorce, constante de veinte fojas útiles, cuadernillo de amparo 952/2015-IV constante de cincuenta y siete fojas útiles cuadernillo de amparo número 878/2015-I constante de cuarenta fojas útiles, por la excusa planteada por la Dra. ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ, Jueza Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, relativo al **PROCEDIMIENTO DE MEDIDAS PROVISIONALES DE DECLARACION DE AUSENCIA DEL CIUDADANO HECTOR MENA VIDAL**, promovido por GUSTAVO MENA SEGURA.

En consecuencia, acúcese recibo al Tribunal de Alzada mediante el oficio de estilo respectivo.

SEGUNDO. Por recibido el oficio 3905 signado por la Doctora ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ, Jueza Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, con el que remite la siguiente documentación:

1. Veinticuatro carpetas
2. Cuadernillo de reserva del amparo 952/2015-IV, constante de siete fojas útiles
3. Cuadernillo de reserva derivada del expediente 129/2014 constante de noventa y cuatro fojas útiles.
4. Nueve carpetas engargoladas que contiene estados financieros de los meses de septiembre de 2013 a junio de 2014.
5. Tres carpetas engargoladas que tienen balance general del 31 de julio de 2014 al 31 de septiembre de 2014.
6. Un sobre cerrado que contiene un cheque fechado el cuatro de agosto del dos mil doce a nombre de Héctor Mena Vidal y tres títulos de propiedad números 3903, 3904, 3904.
7. Un sobre cerrado que contiene dos certificaciones suscritas por la licenciada Elena Jacqueline Pérez Gallegos derivadas del expediente 129/2014 con recibos de pago de derechos.
8. Un sobre cerrado que contiene facturas números 1028, 0430, 00175, 012955, 690, 137 y 13806, 1071, 3580, 1028, 352 originales, una verificación de vehículo de procedencia extranjera número 135142 original, una verificación de vehículo de procedencia extranjera número 135140 original, factura número 05340 original, una factura en mal estado casi ilegible fechado junio 12 de 1965, factura número 0104 original, factura 7783 original, factura 2595 simple con un certificado de registro, una factura número 000463.
9. Veintitrés carpetas que contienen:
 - a) Registro contable de noviembre 2013
 - b) Gastos administrativos de octubre 2014
 - c) Pólizas de egresos e ingresos de octubre 2014
 - d) Comprobantes de gastos del 01 de abril a junio 30 de 2014
 - e) Póliza de ingresos y egresos de julio a septiembre 2014
 - f) Gastos administrativos de julio a septiembre de 2014
 - g) Comprobantes de gastos del 27 de septiembre al 31 diciembre de 2013
 - h) Gastos administrativos de julio a septiembre de 2014
 - i) Póliza de egresos e ingresos de diciembre de 2013
 - j) Comprobantes de gastos del 01 de enero a marzo 2014
 - k) Póliza de egreso e ingresos de octubre 2014
 - l) Póliza de egreso e ingresos de octubre 2013.
 - m) Póliza de egreso e ingresos de septiembre 2013.

- n) Comprobante de egresos e ingresos de 1 de enero a junio de 2014
- o) Póliza de egresos e ingresos de julio a septiembre de 2014
- p) Comprobantes de ingresos y egresos de septiembre a diciembre de 2013
- q) Gastos administrativos de octubre de 2014.
- r) Póliza de ingresos y egresos de enero 2014.
- s) Póliza de ingresos y egresos de febrero 2014.
- t) Póliza de ingresos y egresos de marzo 2014.
- u) Póliza de ingresos y egresos de abril 2014.
- v) Póliza de ingresos y egresos de mayo 2014.
- w) Póliza de ingresos y egresos de junio 2014.

Documentos que se guardan en la caja de seguridad de este Juzgado, con excepción de los detallados en los números 2 y 3 los que se glosan a los autos para los efectos legales procedentes y mediante el oficio de estilo respectivo, acúsense recibo a la Doctora Rosa Lenny Villegas Pérez.

TERCERO. En atención a lo anterior, este juzgado se avoca del conocimiento del presente procedimiento, de conformidad con los artículos 650, 651, 667, 688 del Código Sustantivo Civil en relación con los ordinales 1, 2, 3, 16, 24, 27, 749, 750 y 751 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da trámite a la misma, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

CUARTO. Para todos los efectos legales a que haya lugar, hágase del conocimiento de las partes en el domicilio que tienen señalados en el expediente número 129/2014 del cual esta autoridad se avoca a su conocimiento, el nombre y apellidos de la suscrita Juzgadora y de la Secretaria Judicial de Acuerdos, así como el número que corresponda al presente expediente.

QUINTO. Advirtiéndose lo voluminoso de los presentes autos y para facilitar su manejo, se ordena abrir un cuarto tomo de los presentes autos, a partir de este auto.

SEXTO. Hágase saber al licenciado Miguel Ángel Álvarez Bibiano, Juez Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, que este Juzgado se avoca al conocimiento de la causa número **0129/2014 iniciado por el juzgado Cuarto Familiar del Primer Distrito Judicial**, relativo a las medidas Provisionales de Declaración de Ausencia del **Ciudadano Héctor Mena Vidal**, radicando el avocamiento bajo el expediente **674/2015**, lo anterior, en atención que en el juzgado a su cargo se tramita el juicio de amparo 878/2015-I y su acumulado 978/2015-V, promovido por Héctor Eduardo, Rosa Victoria y Francisco Javier todos de apellidos Mena Cruz.

SEPTIMO. Hágase saber al licenciado Manelic Delón Vázquez, Juez Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, que este Juzgado se avoca al conocimiento de la causa número **0129/2014 iniciado por el juzgado Cuarto Familiar del Primer Distrito Judicial**, relativo a las medidas Provisionales de Declaración de Ausencia del **Ciudadano Héctor Mena Vidal**, radicando el avocamiento bajo el expediente **674/2015**, lo anterior, en atención que en el juzgado a su cargo se tramita el juicio de amparo **952/2015** promovido por Héctor Eduardo, Rosa Victoria y Francisco Javier todos de apellidos Mena Cruz.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la M.D. **ROSALINDA SANTANA PÉREZ**, Juez Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **MARIA LORENA MORALES GARCIA**, que autoriza, certifica y da fe.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN **DOS EDICTOS CON INTERVALOS DE QUINCE DIAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS QUINCE DIAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

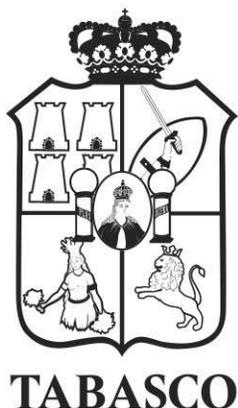


LA SECRETARIA JUDICIAL


LIC. CARMITA GOMEZ SILVA.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5543	ACTA CONSTITUTIVA PARA LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA TAB...	2
No.- 5439	JUICIO DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 00674/2015.....	7
	INDICE.....	21



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: g08hObmaQtN5piW3x8PfhmQB51td7oFlahWZI5JniUjpmqsc6h6/j3rQ6V6ORcQAituzo5NdPZgO
EOG5vggfc0VOdZqgvVUFY83jatPkpwiuciqI3lo7Ee6lPovFEBX09GnqjCPM8n+4k4z6nmFRoZJG0zrDn5vPWAOLF
EpXUjWF0dvdyhQd7r6TEHCugNPGNgldJ8LDcDQCCQ5BPtK8laXWT9xl0I4p/IEP5qd7UsvOQO1jJtppAj5UOiknlZ
UrQNwgcRxPztI9TF6PLvG5/npY+QcchobBhiB58Lalqf6CgphiT5ACybB2sLTwBCFioro7MXIJGvwj++B6GzBw==